

RESOLUCIÓN DE 29/12/2005 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CERÁMICA DEL REINO (AAI/JA/3)

Visto el Expediente AAI/-JA/3) iniciado a instancia de D. Catalina del Reino Cárdenas, en nombre y representación de la empresa Cerámica del Reino, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4/2/05, se presentó por D. D. Catalina del Reino Cárdenas, en nombre y representación de Cerámica del Reino, solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Carretera de Madrid-Cádiz Km. 299. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria descriptiva;. documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento de Bailen emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística..

CUARTO.- Se ha estudiado la ampliación de la actividad que supone un aumento de un 100% de la producción y que consiste en la ampliación de zona de molienda, instalación de un nuevo secadero y un nuevo horno túnel para la fabricación de ladrillo hueco de gran formato y que ha sido sometida a informe Ambiental.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 13/10/2005.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 14 de octubre de 2005 hasta 19 de noviembre, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Bailen y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, esta última emitió su informe con fecha 30/11/2005,

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Bailen, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Residuos, Prevención y Calidad Ambiental, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 23 de septiembre de 2005 por la Comisión Interdepartamental.

OCTAVO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones de Catalina del Reino. La Delegación Provincial informó al respecto con fecha 27/12/05, estimándolas parcialmente

NOVENO.- En fecha 28 de diciembre de 2005 se formulo Propuesta de Resolución del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- <CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

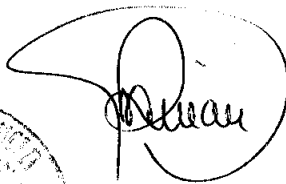
- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control

Anexo VI – Plan de Mantenimiento

- SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Así mismo, quedará condicionado al Plan de la Mejora de la Calidad del Aire de Bailen.
- TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente
- CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Cerámica del Reino de fecha 23 de septiembre de 2005, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114,115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo. Amparo Ramirez Espinosa

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: (AAI/JA/3)

- Promotor: Cerámica del Reino S.L.
- Instalación: Fabricación de ladrillos para la construcción
- Emplazamiento: Carretera de Madrid-Cádiz Km. 299
- Características de las instalaciones:

La industria se ubica en una parcela de 44.500 m² en la que las edificaciones ocupan unos 10.000m², se dedica a la fabricación de ladrillos y cuenta con una capacidad de 982 Tm/día.

El proceso productivo se inicia con la llegada de la arcilla desde la cantera y se apila para su maduración en el parque de almacenamiento de materia prima que tiene una superficie aproximada de 30.000 m². En este lugar permanece la arcilla un periodo de aproximadamente 5 meses. De aquí a través de alimentadores se hace pasar la arcilla por un molino desmenuzador y después se almacena en 3 silos.

A partir de este momento el proceso se puede realizar por dos líneas diferentes: una línea húmeda y una línea seca.

-Vía Seca: A continuación el material se lleva hasta un molino de martillo y a continuación se almacena en distintos silos según la naturaleza de la arcilla. De aquí la materia prima pasa a la amasadora donde se produce un aporte de agua y una amasado y moldeado por extrusión, seguidamente se produce el corte mediante un cortador multialambre donde se fijan las dimensiones finales del producto deseado. Una vez apilados los ladrillos húmedos se pasa al secadero. El aire del secadero proviene de la zona de enfriamiento del horno túnel. Una vez finalizada la fase de secado se procede a su cocción en el horno Túnel alimentado por 15 quemadores de gas natural. De aquí y tras una etapa de enfriamiento se procede a su empaquetado retráctil.

-Vía húmeda: esta vía se inicia una vez que la materia prima ha pasado por el desmenuzador. Seguidamente se transporta mediante cintas hasta un molino laminador. Después la arcilla es enviada a una amasadora donde se aporta agua hasta que la masa llega a una humedad del 20 %. De aquí pasa de nuevo por otro laminador y seguidamente se almacena en silo que aseguran la disponibilidad durante 5 horas y a partir de aquí se envía a la extrusora mediante cintas transportadoras. A partir de este punto sigue el mismo proceso que en la vía seca.

Los productos que se comercializan son 7 tipos de ladrillos de diferentes tamaños y características con una producción anual de cada uno de ellos de 9.000 T.

Los consumos previstos para el año 2007 tras realizar la nueva ampliación son los siguientes:

- Materia prima, arcillas 422.200 t.
- Agua de proceso 28.244 m³/año.
- Agua de aseos del personal 405 m³.
- Energía eléctrica 40.000 kWh.
- Gas natural 14.000.000 kWh.
- Plástico retractilado: 297 Tm.
- Palets: 1.100 unidades.

La Instalación cuenta también con un tanque de almacenamiento de gasoil de 20 m³

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente propuesta de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica del Reino solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica del Reino, deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Cerámica del Reino deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la para la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, Cerámica del Reino deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén.
- QUINTO.- A los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica del Reino notificará anualmente a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica del Reino deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente propuesta de resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN N	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisiones difusas del parque de almacenamiento de materia prima	2.10.2	-----		-----
Emisiones de las zona de molienda y amasado	2.10.2	P1M1		Filtro de mangas
Emisiones de las chimeneas del secadero 1	2.10.2	P1S1 P2S1 P3S1		-----
Emisiones de las chimeneas del secadero 2	2.10.2	P1S2 P2S2 P3S2		
Emisiones del horno 1	2.10.2	P1H1		-----
Emisiones del horno 2	2.10.2	P2H2		

Nota.- Si el proceso asociado es una combustión, especificar combustible.

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.

5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.1.2. ESPECIFICAS

Para evitar la emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:

-instalación de un sistema de riego automatizado en el parque de materia prima que mantenga húmeda la capa externa de los acopios de arcillas

-Se realizará un barrido periódico del polvo acumulado en las zonas de trasiego de maquinaria tanto del parque de materias primas como de la zona de almacenamiento de material terminado, evitando la acumulación de polvo en el suelo.

-Se realizará el asfaltado o encementado de todas las zonas exteriores de la fábrica donde se realice trasiego de maquinaria, así como riegos periódicos de esta zonas exteriores, más intensos en temporada seca.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE MOLIENDA P1M1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de molienda de materia primas, tras pasar por un filtro de mangas.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³		

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P1S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas .

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P2S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P3S1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO P1H1

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	monitorizado
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	monitorizado

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P1S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P2S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE SECADO P3S2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del secado de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE HORNEADO P1H2

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la cocción de ladrillos

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARAMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFEREN	OBSERVACIONES
Partículas	20	mg/Nm ³	18%	
SO ₂	260	mg/Nm ³	18%	

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

Los valores límites anteriormente establecidos no serán de obligado cumplimiento durante los dos primeros años de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, debiéndose cumplir con los valores límites establecidos en el Plan Mejora de la Calidad del Aire de Bailen (partículas: 50 mg/Nm³ y SO₂: 400 mg/Nm³). No obstante y para comprobar por que Cerámica del Reino presenta estos valores de emisión de SO₂ y partículas tan anómalos, se deberá realizar una auditoria que aclare esta circunstancia y determine cual es la causa que provoca estos valores y en ese momento se establecerán las medidas oportunas según las mejores tecnologías disponibles para cumplir con los límites establecido en los cuadros anteriores. Así mismo y en tanto no se llegue a obtener el valor de 260 mg/Nm³ instalará en los hornos un medidor automático en continuo de SO₂ para poder comprobar si esos valores se obtienen de manera puntual o son estables. Estos equipos cumplirán con todo lo establecido por la legislación vigente.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA) deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
Maquinaria de molienda, amasado y extrusionado
Cintas transportadoras
Carretillas de carga
Ventiladores y motores de conducción de aire en horno y secaderos
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía son:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	INDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERÍODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H.)	NOCTURNO (23-7 H.)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

No obstante, según se expone en la documentación aportada, los límites establecidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Bailen son de 70 dBA para zonas industriales y de almacenes en horario diurno, por tanto este será el límite de emisión permitidos.

Dada la ubicación de la industria y considerando suficiente la distancia entre las instalaciones y los núcleos habitados más próximos, no se estima preciso el establecimiento de medidas correctoras adicionales.

C. AGUAS CONTINENTALES

Los únicos vertidos considerados son los procedentes de los aseos y vestuarios del personal de las instalaciones, dado que según proyecto presentado, el proceso de fabricación no produce aguas residuales.

El sistema de depuración propuesto para estos vertidos consiste en la instalación de dos fosas sépticas para una población equivalente de 23 Hab.equv. y los fangos que se generen en las mismas serán retirados por una empresa autorizada.

Los vertidos al dominio público hidráulico afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica	urbana	Aseso y servicios del personal de fábrica	X428800 Y4216809
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica	urbana	Aseso y servicios del personal de oficina	X428938 Y4216812

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

El condicionado del presente anexo está sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance los Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; las Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de vertido de aguas residuales, reguladas por la Orden de 23 de diciembre de 1986; y demás normativa específica que sea de aplicación.

C.1.2. PARTICULARES

El condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen a continuación y tras haberse sometido al tratamiento descrito. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

-Deberá existir un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos marcados por este informe

-En el punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la Autorización.

-El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertidos se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Seguimiento y Control.

-Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

-El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

-En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

-La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente al Organismo de Cuenca

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con el artículo 26.1d) de la LEY 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, el Organismo de Cuenca podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a los establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, art.261 y 262)

En cualquier caso la modificación de este condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

-Responsabilidades:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de "Delito Ecológico"

-Revocación:

- En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este informe, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido se comunicará la revocación de la autorización (Art. 263 y 264 del R.D. 606/03). Las revocaciones no darán lugar a indemnización alguna, de conformidad con el artículo 105 de texto refundido de la Ley de Aguas.

C.2. LÍMITES

Los valores límite que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica Guadalquivir emitido el día 30/11/05 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal de fábrica **X428800 Y4216809**

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de oficinas

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO: Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal oficina X428938, Y4216812

Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de proceso de depuración de los aseos y vestuarios del personal de fábrica

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

El Volumen de vertido anual autorizado para los dos sistemas de depuración es de 1.679 m³/año

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el APARTADO Normas de explotación . Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

- Otros parámetros.:

- Normas de Emisión.: Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona:(*Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril*), se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización
- Modificación del condicionado de la Autorización
- Revisión del Canon de control de vertido

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en este informe, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservado en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ellos sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades

C.3. IMPUESTO SOBRE VERTIDO A AGUAS CONTINENTALES

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D. L.1/20001) y en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (R.D.849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Volumen anual: 1.679 m³

Naturaleza del Vertido: Agua residual urbana o asimilable

Precio Básico por M³: 0,01202 €/m³

Coefficiente Mayoración o Minoración:0,625

-Características del vertido: 1 urbanos hasta 1.999 hab. equi.

-Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (urbanos con tratamiento adecuado)

-Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría I)

Precio Unitario: 0,0075125 €/m

Canon de control de vertido: 12,61

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

En cuanto a la gestión de residuos, se deberán complementar, con objeto de definir el alcance de la citada autorización, con las siguientes:

- En cumplimiento de las obligaciones recogidas en el R.D. 833/1988, de 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la Entidad deberá presentar solicitud de ampliación de residuos peligrosos en la solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Jaén, ya que en esta tan solo indicaron como residuos peligrosos generados en su proceso aceites usados y filtros de aceite.

08 03 17 *: Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas

15 01 10 *: Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

15 02 02 *: Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otras categorías), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

16 06 01*: Baterías de plomo

200121 *: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

- El almacenamiento de los residuos peligrosos se podrá efectuar durante un periodo máximo de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento. La empresa Cerámica del Reino S.L. ha presentado las Informaciones Anuales de Productores de Residuos Peligrosos correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004 en las cuales reflejan como único residuo peligroso gestionado el aceite usado.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie, sobre solera de hormigón, debiendo disponer de una separación física de los residuos, de forma que se eviten las mezclas de residuos en caso de derrames.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN RESIDUO(1)	DE DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130208	Aceites Usados	Mantenimiento de maquinaria
150202	Trapos contaminados, filtros de aceites	Limpieza de maquinaria
160106	Baterías	Mantenimiento de maquinaria
160107	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, se procede a inscribir a Cerámica del Reino en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número P-23-0799. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de mantenimiento de maquinaria, cuyos códigos son 130208, 150202, 160106, 160107 y 150110 son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Otros residuos que se producen en la instalación son:

Residuos Crudos: Código 101201; que se producen anualmente unas 15.044 t/año se vuelven a introducir en el proceso.

Residuos cocidos: Código 101208, se producen nos 132 toneladas/año, se introducen nuevamente en el proceso evitando su deposición en vertederos de inertes.

En el proceso de empaquetado retractilado se ponen en el mercado 297 Tm. de envases de plástico y 1.100 unidades de palets de madera. Estos envases están considerados como envases industriales o comerciales según el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases y Cerámica del Reino S.L. se acoge a lo establecido en la Disposición adicional primera y queda excluida de adherirse a un sistema integrado de gestión de envases y residuos de envase y Cerámica del Reino está obligada a lo siguiente:

- Advertir en cada transacción económica que el poseedor final de los envases está obligado a gestionarlos de modo correcto, entregándolos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su recuperación, reciclado o valorización.
- Presentar una declaración anual de envases y residuos de envases antes del 31 de marzo ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén. El modelo de la declaración le será facilitado en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A Cerámica del Reino le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la

declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...)

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica del Reino, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2 RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por Cerámica del Reino, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

Se incluyen aquí los condicionantes del informe Ambiental relativo a la ampliación de nave para secadero y horno túnel, que se llevará a cabo en la instalación, ya que la instalación contaba con anterioridad con Licencia.

-Las chimeneas de evacuación de gases, deberán adaptarse en cuanto a altura, dispositivos de acceso y toma de muestras se refiere, a la Orden de 18 de octubre de 1976, de Contaminación Atmosférica (Prevención y Control Industrial)

-Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

-Los residuos asimilables a urbanos, se depositarán en contenedores adecuados, para su posterior entrega al servicio municipal de recogida, quedando prohibida su incineración sobre el terreno.

-El depósito de gasoil se situará sobre cubeto estanco, para garantizar la recogida del mismo y evitar filtraciones al suelo, ante un posible vertido fortuito del mismo.

-Para disminuir la producción de polvo, se deberá instalar un sistema fijo, programable preferentemente, que posibilite el riego en aquellos lugares y zonas de mayor intensidad de producción.

-Las aguas pluviales del patio, y las residuales propias de la actividad, se canalizarán y conducirán hasta una arqueta o pozo de decantación, antes de su vertido a la red, aunque se optará con preferencia por la reutilización de la misma en el proceso

-Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en los arts. 31,32 y 33 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

-Se habilitará un lugar adecuado para el almacenamiento de la arcilla, que impida su esparcimiento los días de viento..

-Se deberá disponer una valla de cerramiento perimetral de la explotación, con plantación de especies arbóreas de rápido crecimiento.

Plan de seguimiento y control:

La actividad está incluida en el Anexo I, "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", Grupo B, epígrafe 2.10.2, del Reglamento de la Calidad del Aire. (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que se realizarán mediciones de emisiones atmosféricas por Entidad Colaboradora de la Administración, cada TRES AÑOS.

Se realizarán los autocontroles reflejados en el art. 17.3, del Reglamento de la Calidad del Aire, que consistirán en mediciones de contaminantes atmosféricos anuales, que podrán ser realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por una Entidad Colaboradora de la Administración, en esta materia. En el caso de que la medición sea realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración se podrá computar a los efectos de cumplimiento de las mediciones establecidas en el párrafo anterior.

Se deberá llevar un libro-registro de mediciones de contaminantes a la atmósfera, adaptado al modelo del Anexo IV, de la Orden de 18 de octubre, de Contaminación Atmosférica, en el que se haga

constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones, así como otras incidencias. El libro-registro se encontrará foliado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para el control de la gestión de los residuos peligrosos (aceites, grasas, restos de pintura, etc.), se deberá contar con el correspondiente libro-registro, habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones, indicados en el Reglamento de la Calidad del Aire, (Decreto 74/96, de 20 de febrero)

No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes atmosféricos, que se indican en el Decreto 833/75, que desarrolla la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.3.- Condicionantes previos a la puesta en marcha:

Previa a la autorización de puesta en marcha de la actividad , se deberá presentar Certificación del Director Técnico del Proyecto, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en este Informe Ambiental, indicando expresamente cada uno de los aspectos requeridos en el apartado de condicionantes y medidas correctoras complementarias. A esta Certificación se adjuntará:

Informe de inspección y mediciones de emisiones atmosférica, emitido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en esta materia, tal y como se señala en el art. 11, del Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

PIMI	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PIH1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PIS1	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PIH2	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

PIS2	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Cerámica del Reino deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Aunque la actividad no se encuentra afectada por la Ley 18/2003 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y el Decreto 503/2004, en cuanto a la gestión de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera se realizara según lo establecido en el Anexo VII del Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.

.Información a la consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo B epígrafe 2.10-2 y en base a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 74/1996 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, la actividad deberá realizar controles cada 3 años .Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA)

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
------	------------------	-----------	------------	---------	--------------	-------------------	---------------------	-----------------------

PIM1	horas	Partículas	Cada 3 años		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
-------------	-------	------------	-------------	--	----------	---------	--------------------	-----

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIH1	horas	SO ₂	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

Este foco se monitorizará en continuo midiendo SO₂ el tiempo que se tarde en realizar los estudios anteriormente mencionados. Durante el tiempo que permanezca el foco monitorizado no tendrá que medirse el SO₂ en los controles externos.

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
PIS1	horas	SO ₂	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P2S1	horas	SO ₂	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3	Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
P3S1	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Se realizarán tres muestreos de una hora de duración a lo largo de ocho horas

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
P1H2	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		FLUORUROS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
P1S2	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
P2S2	_____ horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.	
P3S2	horas	SO ₂	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		NO _x	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		CO	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%
		PARTICULAS	Cada años	3		Mínimo 3	8 horas	mg/Nm ³	18%

A la puesta en marcha tras las modificaciones que se realicen en la planta se realizarán 5 días de inspección por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Notas.-

1. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
2. Los valores se expresarán en condiciones secas.
3. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B Aguas Continentales

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar una análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido que se exponen a continuación y realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

PARÁMETRO (unidades)
Sólidos en suspensión (mg/l)
D.B.O ₅ (mg/l)
D.Q.O. (mg/l)

Con periodicidad anual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinado con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador

C) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada cuatro años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

D) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.2. CONTROL INTERNO

En los autocontroles durante el tiempo que se tenga instalado el medidor en continuo de SO₂ en el foco M1H1 no se tendrá que medir este contaminante.

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 20/12/05, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones por Catalina del Reino en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a que consideran excesivamente restrictivos los límites establecidos en el apartado de emisiones a la atmósfera y solicitan una revisión al alza de estos límites y una ampliación de los plazos otorgados para cumplir los límites de emisiones

En relación con la alegación presentada en cuanto a los límites se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo III de esta Resolución